

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1110/2022

Mérida, Yucatán, a primero de diciembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información incompleta por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310568622000563.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA EL SIGUIENTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA: - NÚMERO DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA (SECRETARÍAS, CONTRALORÍA DEL ESTADO, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COORDINACIONES REFERIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO) Y PARAESTATAL (ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS AUXILIARES, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA). LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOLICITADA SE REQUIERE DEL AÑO 2010 A 2021 DESAGREGADA POR AÑO DE LA DENUNCIA. AL RESPECTO, NO SE REQUIERE NINGÚN DATO PERSONAL NI INFORMACIÓN PRIVADA.”

SEGUNDO. El día treinta de septiembre de año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESUELVE

PRIMERO. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE LO MANIFESTADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, EN ATENCIÓN A LA INFORMACIÓN REQUERIDA...”.

TERCERO. En fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso, descrito en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1110/2022

“EL SUJETO OBLIGADO INCUMPLE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD CONSTITUCIONALES PORQUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA NO COINCIDE CON LA EXPUESTA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ENLACE...”

CUARTO. Por auto dictado el día tres de octubre del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha cinco de octubre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000563, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO. En fecha diecinueve de octubre del año en curso, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el proveído descrito en el antecedente que se antepone; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

SÉPTIMO. Por acuerdo dictado el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el oficio sin número, de fecha veintiocho de octubre del presente año y documentales; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veintiocho de octubre del año en curso, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y documentales

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1110/2022

adjuntas, remitido por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó ser cierto el acto reclamado, por lo que realizó nuevas gestiones y puso a disposición del particular la información proporcionada por la Dirección de Informática y Estadística, a través del correo electrónico, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha treinta de noviembre del presente año, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1110/2022

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, el particular efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310568622000563, en la cual peticionó lo siguiente: *"Se solicita el siguiente requerimiento de información pública: - Número de delitos cometidos por servidores públicos de toda la Administración Pública Estatal Centralizada (Secretarías, Contraloría del Estado, Unidades Administrativas, Coordinaciones referidas en la Constitución Política del Estado) y paraestatal (Organismos Descentralizados, Organismos Auxiliares, empresas de participación estatal mayoritaria). La información estadística solicitada se requiere del año 2010 a 2021 desagregada por año de la denuncia. Al respecto, no se requiere ningún dato personal ni información privada."*

Como primer punto, conviene señalar, que del análisis y desglose realizado a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310568622000563, se advierte que la pretensión del particular, versó en conocer la información inherente a: *"Se solicita el siguiente requerimiento de información pública: - Número de delitos cometidos por servidores públicos de toda la Administración Pública Estatal Centralizada (Secretarías, Contraloría del Estado, Unidades Administrativas, Coordinaciones referidas en la Constitución Política del Estado) y paraestatal (Organismos Descentralizados, Organismos Auxiliares, empresas de participación estatal mayoritaria). La información estadística solicitada se requiere del año 2010 a 2021 desagregada por año de la denuncia. Al respecto, no se requiere ningún dato personal ni información privada"*, en adición a lo anterior, el solicitante manifestó que, en caso de existir la información previamente descrita, desea que la misma le sea entregada de manera desagregada, precisando los datos de su interés.

Establecido lo anterior, resulta evidente para el Pleno de este Instituto, que la pretensión del solicitante recae en conocer información **estadística** relacionada con el número de delitos cometidos por servidores públicos de toda la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal del año 2010 a 2021, de ser posible, **desagregada** con los **datos de información específicos**, señalados en su solicitud.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1110/2022

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que mas ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el reinta de septiembre de dos mil veintidós; sin embargo, inconforme con dicha contestación, el recurrente el mismo día, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado; medio de impugnación que resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, con la intención de modificar el acto reclamado.

QUINTO. En el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en razón de la información que desea obtener el ciudadano:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1110/2022

COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...”

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1410/2022

PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES.

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.

...

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

...

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA ~~Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS~~ OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

...".

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1110/2022

El Acuerdo FGE 17/2018 por el que se establece el modelo de gestión para la atención de denuncias y se regulan sus unidades administrativas operadoras, manifiesta:

“... ARTÍCULO 6. CANALIZACIÓN DE LAS DENUNCIAS

LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA, DESPUÉS DE RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS, Y DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UN HECHO POSIBLEMENTE DELICTIVO, DEBERÁ CANALIZAR LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, QUE CON BASE EN AQUELLAS GENERE, A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN COMPETENTES. CUANDO SE TRATE DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS QUE SE CAREZCA DE UN IMPUTADO IDENTIFICADO Y QUE NO SEAN COMPETENCIA DE UNA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ESPECIALIZADA, LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA LAS CANALIZARÁ A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DE IMPUTADO DESCONOCIDO; Y, CUANDO, RESULTE POSIBLE LA IDENTIFICACIÓN DE UN PROBABLE IMPUTADO, PERO SE TRATE DE DELITOS DE COMPLEJIDAD BAJA O PREPONDERANTEMENTE ADMINISTRATIVOS, QUE HAGAN VIABLE LA POSIBILIDAD DE APLICAR UNA FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, LAS CANALIZARÁ A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DE TRAMITACIÓN MASIVA DE CASOS.”

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, siendo que entre de ellas se encuentran la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística**.
- Que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, es la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, y supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes.
- Que corresponde a la **Dirección de Informática y Estadística**, integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas de la fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y

elaborar los informes o reportes correspondientes.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que las Áreas que pudieran resguardar la información requerida en sus archivos, son: la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística** de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; se dice lo anterior, pues la **primera**, al ser la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, y la **segunda**, al integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto, colaborando con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, pudieren conocer de la información; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulta competente para poseer la información, en la especie, **la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Informática y Estadística** y de la Fiscalía del Estado.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante determinación emitida en fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, puso a disposición del solicitante los oficios números FGE/DIAT/2741/2022 y FGE/REG/2658/2022 de fechas veintiséis y veintiocho de septiembre del año en curso, proporcionados por la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en las Unidades Regionales de la Fiscalía General del Estado**, así como la información proporcionada por las

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1110/2022

áreas referidas, manifestado que la información será puesta a disposición del particular.

En ese sentido, del análisis realizado al primero de los oficios señalados, se advierte que el Director de Investigación y Atención Temprana, precisó lo siguiente: "Me permito hacer de su conocimiento, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Dirección de la Unidad Administrativa a mi digno cargo, se encontró la siguiente información:

AÑO	NÚMERO DELITOS
2010	0
2011	0
2012	0
2013	0
2014	1
2015	0
2016	0
2017	9
2018	6
2019	1
2020	2
2021	1

Continuando con el análisis de las constancias que integran la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se desprende que mediante el oficio FGE/REG/2658/2022 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el **Director De Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, manifestó lo que sigue: anexo referente al oficio número **FGE/REG/2658/2022** relativo a la solicitud **310568622000563** por medio del cual se solicita el número de delitos cometidos por servidores públicos de toda la administración pública estatal centralizada:

PERIODO	NUMERO DE DELITOS
2010	0
2011	0
2012	0
2013	0
2014	0
2015	0
2016	0
2017	0
2018	1
2019	0
2020	0
2021	0

Poniendo a disposición del solicitante una tabla de información, cuyos rubros guardan relación con el número de delitos cometidos por servidores públicos de toda la Administración

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1110/2022

Pública Centralizada y Paraestatal, en los años dos mil diez a dos mil veintiuno.

Ahora bien, atendiendo al medio de impugnación interpuesto por el recurrente, se advierte que éste señala que la información se le entrega de manera incompleta, toda vez que indica que mediante una nota expuesta por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se reportaron 16 delitos cometidos por servidores públicos para el año 2020, por lo que, con base a dichas manifestaciones la información antes proporcionada si resulta incompleta causándole agravio al particular.

En mérito de lo anterior, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó la liga electrónica que el recurrente señalara en su recurso de revisión, a saber, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>, la cual contiene información de los estados de la república relativas a las incidencias delictivas del fuero común, presentando una tabla por Estado, la cual entre sus diversos rubros encuadra los delitos cometidos por los servidores públicos en diversos años y la cantidad de los delitos cometidos, por lo que el agravio vertido por el particular sí resulta fundado.

Posteriormente, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de sus alegatos presentados ante este Instituto mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, como se observa del archivo electrónico en carpeta ZIP: "Zip.Zip", con la intención de modificar su conducta inicial, manifiesta que le requirió a la **Dirección de Informática y Estadística**, para efectos de proporcionar la información con la que cuente relativa a la solicitud que nos ocupa, a lo que dicha Dirección se manifestó mediante el oficio número FGE/DIE/811/2022 de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, remitido al ciudadano mediante correo electrónico de fecha veintiocho del mes y año en cita, señalando las siguientes precisiones:

"me permito proporcionar el número de denuncias recibidas, respecto a delitos cometidos por servidores públicos respecto a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y de enero a septiembre de 2022.

Carpetas de investigación	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Enero a septiembre 2022
Delitos cometidos por servidores públicos	7	6	5	0	9	16	9	5

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1110/2022

Asimismo, en relación a la incidencia delictiva enviada y publicada en el secretariado ejecutivo de sistema nacional, es a partir del año 2015."

Establecido todo lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, en los párrafos subsecuentes entrará al análisis de las gestiones realizadas por Fiscalía General del Estado de Yucatán, así como al estudio de la respuesta de las áreas administrativas, a fin de establecer si resultan fundados los agravios vertidos por el inconforme, respecto a la entrega de información incompleta a la solicitud de acceso con folio 310568622000563.

En ese sentido, del análisis realizado a los oficios marcados con los números FGE/DIAT/2741/2022 y FGE/REG/2658/2022 de fechas veintiséis y veintiocho de septiembre del año en curso, proporcionados por la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Investigación y Atención Temprana en las Unidades Regionales de la Fiscalía General del Estado, se advierte que cada una puso a disposición del particular, una tabla que contiene el número los delitos cometidos por servidores públicos, registrados en los años de dos mil diez a dos mil veintiuno; lo cierto es, que dicha información no cumple con las características requeridas por el requirente, pues de la tabla de información proporcionada, las áreas aludidas, omitieron la información que se encuentra establecida en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en donde publican las incidencias delictivas en cada estado de la república, divididas por año y seccionadas por delitos, de cuya lectura puede obtenerse los delitos cometidos por servidores públicos y los cuales contienen diversas cantidades de delitos cometidos por servidores públicos que no fueron señaladas por las áreas que se mencionan al inicio de este párrafo.

Ahora bien, del estudio a la información proporcionada a través del oficio número FGE/DIE/811/2022 de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, por la **Dirección de Informática y Estadística**, este Cuerpo Colegiado advierte, que la información que fuera puesta a disposición del ciudadano, sí corresponde con la que es de su interés, pues versa en una tabla estadísticas que guardan elación con los delitos cometidos por servidores públicos, manifestando el motivo por el cual del año 2010 al 2014 no contaba con dicha información, y refleja los datos de información requeridos de la solicitud de acceso que nos ocupa. Lo anterior, en virtud que el área de que se trata, puso a disposición del solicitante la información que, en atención a sus atribuciones y funciones, tiene la obligación de recabar y generar, proporcionada en el formato y estado en que se encuentra, fundando y motivando debidamente su actuar.

RECURSO DE REVISIÓN,
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN,
EXPEDIENTE: 1110/2022

Consecuentemente, el Sujeto Obligado con la respuesta que hiciera del conocimiento del recurrente en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, a través del correo proporcionado en el medio de impugnación que nos ocupa, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es la entrega de la información incompleta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310568622000563.

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310568622000563**, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1110/2022

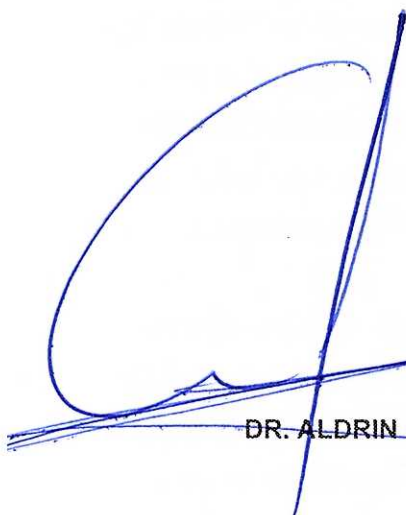
TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de diciembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPTUAPOJHEM